

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Ejecutiva singular de mínima cuantía

ACCIONANTE: Cooperativa Multiactiva de Servicios –COORDINAMYK-

DEMANDADO: Cecilia del Carmen Meza Drago

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00242-00

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS –COORDINAMYK-, por medio de endosatario para el cobro judicial, y en ejercicio de la acción cambiaria derivada del pagaré No. 0889 creado el 27 de enero de 2023, con fecha de exigibilidad 27 de febrero de 2023, solicita se libre a su favor y en contra de la demandada CECILIA DEL CARMEN MEZA DRAGO, mandamiento ejecutivo por la suma de \$20'000.000 como importe de dicho título valor; por intereses a plazo del 2.5% mensual por el periodo comprendido del 27 de enero al 27 de febrero de 2023; por intereses moratorios del 2.5% mensual desde el 28 de febrero de 2023 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación; y, por las costas del proceso.

En escrito separado solicita el accionante se decrete el embargo y retención del 25% de la pensión que devenga la demandada de COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso: *"Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,"*

De los documentos aportados con la demanda se desprende que efectivamente existe a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar la aludida cantidad de dinero a favor del ejecutante; pero, respecto a los intereses a plazo y moratorios que se pretenden en la demanda no será por los porcentajes que aparecen en la misma, porque en el título valor no aparecen reseñados bajo esa cuantía.

En consecuencia, reunidas las condiciones formales, es decir, por accionarse con título valor auténtico que emana del deudor; y, además, por reunir los requisitos de fondo, esto es, por presentarse por el legítimo tenedor, el Juzgado librará el mandamiento de pago que corresponda a la luz del principio de legalidad, entre otras razones, porque el libelo cumple con los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 85, 88 y 89 del CGP para que se surtan los efectos de los artículos 430 y 431 de la codificación antes indicada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librese a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS –COORDINAMYK- y en contra de CECILIA DEL CARMEN MEZA DRAGO, mandamiento ejecutivo por la suma de veinte millones de pesos (\$20'000.000) como importe del título valor –pagaré- que se adjunta a la demanda; por los intereses a plazo desde el 27 de enero hasta el 27 de febrero de 2023; por los intereses de mora desde el 28 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera; y, por las costas del proceso.

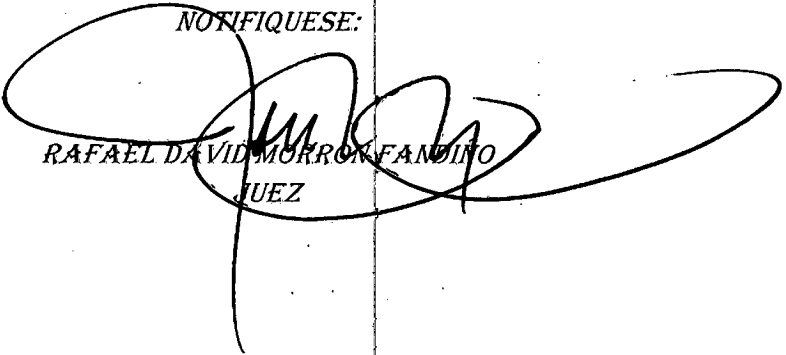
SEGUNDO: Se ordena al accionante notifique en legal forma esta providencia a la ejecutada, enviándole la demanda y sus anexos, lo mismo que esta providencia, para que dentro de los 3 días siguientes interponga el recurso de reposición que considere procede en contra de este auto; o dentro de los 5 días pague las obligaciones antes singularizadas; o, dentro de los 10 días proponga excepciones de méritos. Se advierte al demandado que los medios de contradicción y defensa que pueda utilizar solo los debe hacer llegar a este despacho al correo institucional jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

TERCERO: Désele al presente asunto los trámites del proceso ejecutivo singular de única instancia.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención de un 25% de la pensión que devenga la demandada de COLPENSIONES hasta por la suma de \$30'000.000.

QUINTO: Téngase a la doctora ANGELA SILVA PAYARES, identificada con C. C. No. 32.879.596 y T. P. No. 126.524 del CSJ como endosataria para el cobro judicial de COODINAMYK.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ